

R E V I S T A

Ciencias de la Documentación



Volumen 7 - Número 1
enero/junio 2021

ISSN 0719-5753

Editorial
Cuadernos de Sofía

CUERPO DIRECTIVO

Director

Eugenio Bustos Ruz

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Editora

Dra. Antonia Isabel Nogales-Bocio

Universidad de Zaragoza, España

Editor Científico

Dr. Martino Contu

Universidad de Sassari, Italia

Fondazione Mons. Giovannino Pinna, Italia

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Pauline Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Graciela Pantigozo De los Santos

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Revista Ciencias de la Documentación
Editorial Cuadernos de Sofía

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Kátia Bethânia Melo de Souza

Universidade de Brasília – UNB, Brasil

Dr. Carlos Blaya Perez

Universidade Federal de Santa María, Brasil

Lic. Oscar Christian Escamilla Porras

Universidad Nacional Autónoma de México,
México

Ph. D. France Bouthillier

MgGill University, Canadá

Dr. Miguel Delgado Álvarez

Instituto Griselda Álvarez A. C., México

Dr. Juan Escobedo Romero

Universidad Autónoma de San Luis de Potosí,
México

Dr. Jorge Espino Sánchez

Escuela Nacional de Archiveros, Perú

Dr. José Manuel González Freire

Universidad de Colima, México

Dra. Patricia Hernández Salazar

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Trudy Huskamp Peterson

Certified Archivist Washington D. C., Estados
Unidos

Dr. Luis Fernando Jaén García

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Dra. Elmira Luzia Melo Soares Simeão

Universidade de Brasília, Brasil

Lic. Beatriz Montoya Valenzuela

Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú

Mg. Liliana Patiño

Archiveros Red Social, Argentina

Dr. André Porto Ancona Lopez

Universidade de Brasília, Brasil

Dra. Glaucia Vieira Ramos Konrad

Universidad Federal de Santa María, Brasil

Dra. Perla Olivia Rodríguez Reséndiz
Universidad Nacional Autónoma de México, México

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Dr. Héctor Guillermo Alfaro López
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Ph. D. Juan R. Coca
Universidad de Valladolid, España

Dr. Martino Contu
Università Degli Studi di Sassari, Italia

Dr. José Ramón Cruz Mundet
Universidad Carlos III, España

Dr. Carlos Tulio Da Silva Medeiros
Instituto Federal Sul-rio-grandense, Brasil

Dr. Andrés Di Masso Tarditti
Universidad de Barcelona, España

Dra. Luciana Duranti
University of British Columbia, Canadá

Dr. Allen Foster
University of Aberystwyth, Reino Unido

Dra. Manuela Garau
Universidad de Cagliari, Italia

Dra. Marcia H. T. de Figueredo Lima
Universidad Federal Fluminense, Brasil

Dra. Rosana López Carreño
Universidad de Murcia, España

Dr. José López Yepes
Universidad Complutense de Madrid, España

Dr. Miguel Angel Márdero Arellano
Instituto Brasileiro de Informação em Ciência e
Tecnologia, Brasil

Lic. María Auxiliadora Martín Gallardo
Fundación Cs. de la Documentación, España

Dra. María del Carmen Mastropiero
Archivos Privados Organizados, Argentina

Dr. Andrea Mutolo
Universidad Autónoma de la Ciudad de
México, México

Mg. Luis Oporto Ordoñez
Director Biblioteca Nacional y Archivo
Histórico de la Asamblea Legislativa
Plurinacional de Bolivia, Bolivia
Universidad San Andrés, Bolivia

Dr. Alejandro Parada
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Gloria Ponjuán Dante
Universidad de La Habana, Cuba

Dra. Luz Marina Quiroga
University of Hawaii, Estados Unidos

Dr. Miguel Ángel Rendón Rojas
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Gino Ríos Patio
Universidad San Martín de Porres, Perú

Dra. Fernanda Ribeiro
Universidade do Porto, Portugal

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta
Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza
Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dra. Vivian Romeu
Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Mg. Julio Santillán Aldana
Universidade de Brasília, Brasil

Dra. Anna Szlejcher
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dra. Ludmila Tikhnova
Russian State Library, Federación Rusa

Indización, Base de datos y Repositorios Institucionales

Revista Ciencias de la Documentación, se encuentra en:



GRUPOS DE INVESTIGACIÓN



World's largest aggregator of open access research papers

ResearchGate





**MECANISMOS ALTERNATIVOS EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ**

**ALTERNATIVE MECHANISMS IN CONFLICT RESOLUTION FOR THE CONSTRUCTION
OF A CULTURE OF PEACE**

Lic. Paulino Gerónimo González

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5756-7153>

gutierrez_1309@hotmail.com

Dra. Francisca Silva Hernández

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3533-0002>

fany987@hotmail.com

Dr. Germán Martínez Prats

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6371-448X>

germanmtzprats@hotmail.com

Fecha de Recepción: 20 de octubre de 2020 – **Fecha Revisión:** 30 de octubre de 2020

Fecha de Aceptación: 29 de diciembre de 2020 – **Fecha de Publicación:** 01 de enero de 2021

Resumen

Los mecanismos alternativos de solución de controversias están reconocidos en el sistema jurídico mexicano como un derecho humano en el artículo primero Constitucional y como acceso a la justicia en el artículo diecisiete Constitucional. Actualmente están siendo considerados como un mecanismo que no sólo coadyuva al sistema jurídico mexicano, sino que abona a la convivencia y cultura de paz en las diversas sociedades, por ello, desde el aspecto sociológico se abordan los alcances que tiene la justicia alternativa en las relaciones sociales y lo benéfica que resulta para incentivar y afianzar una cultura de paz gestionando y solucionando conflictos en los ámbitos escolares, ambientales, comunitarios entre otros.

Palabras Claves

Convivencia – Derechos Humanos – Justicia alternativa – Sociedad

Abstract

Alternative dispute resolution mechanisms are recognized in the Mexican legal system as a human right in the first Constitutional article and as access to justice in the 17th Constitutional article. Currently they are being considered as a mechanism that not only contributes to the Mexican legal system, but also contributes to the coexistence and culture of peace in different societies, therefore, from the sociological aspect, the scope of alternative justice in relationships is addressed social and how beneficial it is to encourage and strengthen a culture of peace managing and solving conflicts in school, environmental, community, among others.

Keywords

Coexistence – Human rights – Alternative justice – Society

Para Citar este Artículo:

González, Paulino Gerónimo; Silva Hernández, Francisca y Martínez Prats, Germán. Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz. Revista Ciencias de la Documentación Vol: 7 num 1 (2021): 15-23.

Licencia Creative Commons
Licencia Creative Commons Attribution-NonComercial 3.0 Unported
(CC BY-NC 3.0)

Licencia Internacional



Introducción

La justicia alternativa en el estado mexicano representa un acceso a la justicia como derecho humano; comprendiendo el acceso a la justicia como no discriminatorio, no excluye raza, sexo, ideología política o religiosa, tiene respuesta a las necesidades de las personas mediante los métodos y mecanismos que permitan solucionar el conflicto de manera eficaz. Este derecho debe cumplir con algunos aspectos elementales como: justicia pronta referida a la impartición de la justicia en términos y plazos, justicia completa en el sentido de establecer tribunales capaces de resolver los asuntos o en su caso realizar de forma efectiva la solución de conflictos de manera imparcial y en igualdad de posiciones; justicia imparcial que se configura a través del despojo de subjetividades, preferencias y condiciones.

En el plano jurídico representa un cambio sustancial que apoya al sistema de justicia. Por lo que el impacto que tuvo de forma pronta a través del diálogo y comunicación ha sido adoptado para abordar conflicto de carácter no sólo individual sino también colectivo.

En el caso de las sociedades modernas se presentan una serie de cambios y/o fenómenos sociales que requieren ser comprendidos desde la base de las relaciones sociales en las diversas instituciones sociales, es decir, que pueden emerger cambios en la dinámica de las sociedades. Por ello, es importante considerar técnicas y herramientas de la justicia alternativa que implica mayores alcances de forma pacífica en la convivencia de los diversos grupos sociales. El adoptar y reproducir patrones de conductas asociados al diálogo y comunicación desde las generaciones presentes y futuras establece una educación en pro de una cultura de paz asociada como un proceso de enseñanza aprendizaje en el ámbito educativo formal pero también informal.

En el presente documento intitulado “Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz” se pretenden dar un panorama de las generalidades de la justicia alternativa a partir de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: negociación, mediación, conciliación y arbitraje. Posteriormente, se otorga una descripción de la cultura de paz que pueda considerar los elementos descritos en el apartado de los mecanismos alternativos y que una vez identificados se distinga la importancia y alcances de los mecanismos autocompositivos en pro de una cultura de paz y convivencia basadas en el diálogo y comunicación de las personas asumiendo las responsabilidades de sus actos en el conflicto. Finalmente se plantean a los mecanismos alternativos como un elemento que fortalece a la sociedad para dirimir, gestionar y resolver conflictos en diversos ámbitos.

Aspectos generales de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

La justicia alternativa representa un mecanismo de asegurar el acceso a la misma y poder resolver conflictos de diversos ámbitos por voluntad de las partes involucradas como una emergencia a las condiciones subyacentes y circunstanciales de la justicia es acceso a la justicia como derecho humano que toda persona tiene como ciudadano universal en el que el Estado procura su divulgación y aplicación a través de mecanismos autocompositivos¹ con legitimidad jurídica estableciendo las instituciones con personal

¹ María Antonietta Fodai, Conciliación y mediación ¿modelos diferentes de resolución de conflictos? En Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI (Madrid:

capacitado, garantizando este derecho de forma pública y privada, debido a que los juzgados o tribunales se encuentran saturados de trabajo y no dan de forma rápida y expedita la justicia que las personas requieren. La flexibilidad de la justicia alternativa dispone la gestión del conflicto por las partes involucradas no sólo es de competencia institucional, sino que también la solución del conflicto puede llevarse a efecto en diversos escenarios de acuerdo a su naturaleza ya sea vecinal, escolar, ambiental, entre comunidades indígenas, entre otros; el acuerdo al que lleguen se firmará en un convenio que se formaliza ante la institución o instancia correspondiente.

De acuerdo a Cabrera y Aguilera² la justicia alternativa es promotora de la cultura de la paz; se presenta como una opción que realmente les proporciona a las personas la posibilidad de participar en la solución de sus propios conflictos y, lo más importante, son quienes toman la decisión final. Sin duda, esto representa un gran avance para los particulares, que no tienen que acudir ante los tribunales para dirimir sus controversias.

Por lo tanto, cuando se habla de acceso a la justicia se lleva implícito la unidad de acceso comprendida como aquella nacida del compromiso y responsabilidad de impulsar de forma responsable y transversal la accesibilidad de forma incluyente contemplando acciones de atención, gestión y solución, pero sobre todo acciones que prevengan y culturicen a una nueva sociedad participativa y que confíe en sus instituciones y en sí mismos para abordar sus conflictos en métodos autocompositivos.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son reconocidos a nivel internacional de diversas formas pero con una misma naturaleza ya sea como MESC Mecanismos Extrajudiciales de Solución de Conflictos, TARC Técnicas Alternativas de Resolución de Conflictos, ADR *Alternative Dispute Resolution*, MARC Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, RAC Resolución Alternativa de Conflictos, MRC Métodos de Resolución de Conflictos, MPRC Medios Pacíficos de Resolución de Controversias, PARC Proceso Alternativo de Resolución de Conflictos, ODR *Online Dispute Resolution*, MARD Movimiento Alternativo de Resolución de Disputas.

En México constitucionalmente están denominados como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias³ son métodos auto compositivos en el que la justicia es vista de forma horizontal e inclusiva debido a que el grado de participación de las partes en el conflicto es total; aun así hoy día se discute que el término de “alternativos” no debe ser empleados para referirse así a los métodos ya que es un sistema de justicia legal y jurídicamente reconocido, de igual forma están impactando en escenarios de conflictos ambientales, comunitarios, indígenas, territorial, educativo, entre otros. Por lo tanto, se considera que los métodos auto compositivos empoderan a las partes para que ellos como protagonistas resuelvan el conflicto con base a sus intereses y necesidades.

Negociación

Es el proceso que se establece entre las partes de forma voluntaria cuyo objetivo es llegar a un acuerdo aceptable para todos, para que este exista deben de integrarse las

REUS, 2010), 40-49.

² Julio Cabrera Dircio y Jesús Aguilera Durán, “La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México”, *Cuestiones Constitucionales*, num 40 (2019): 271.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 17, Párrafo V, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

siguientes condiciones: mínimo de intereses comunes o complementarias; motivación por ambas partes de encontrar un acuerdo y existencia de una autonomía reconocida de forma recíproca.⁴

De las características que versan la negociación están las relaciones, opciones, compromiso, comunicación, legitimidad e intereses. El método Fisher-Ury⁵ de negociación es por intereses:

- Separar a las personas del problema.
- Concentrarse en los intereses y no en las posiciones.
- Generar múltiples alternativas y posibilidades de acuerdo antes de decidirse.
- Insistir en que el resultado esté basado en algún criterio objetivo.

Mediación

Es el procedimiento asistido por un especialista que facilita la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en el que sean ellos mismos quienes lleguen a un acuerdo voluntario que dé solución al conflicto.⁶ Es un método no adversarial⁷, en el cual el facilitador es agente de realidad y puente de comunicación con el propósito de que sean las partes quienes lleguen al acuerdo total o parcialmente de forma voluntaria y autónoma. En el proceso de mediación el mediador no propone soluciones. Es voluntario⁸ el mediador lleva a cabo el proceso de forma neutral, imparcial y confidencial haciendo que las partes sean quienes decidan en la solución del conflicto sin que él tenga grado alguno de participación en la decisión de la solución del conflicto.

Conciliación

Es un procedimiento en el que están inmersas las partes involucradas guiadas por un especialista que propone soluciones con el objeto de ir facilitando el diálogo y la búsqueda de acuerdos.⁹ Las partes se apoyan de un facilitador para llegar a los acuerdos; algunos de los aspectos que caracterizan la conciliación es ser bilateral asumiendo las partes responsabilidad y obligatoriedad en cumplir los puntos del acuerdo; acto nominado referido a que debe considerar las normas que regulan los actos y procesos conciliatorios.

Se presenta la conciliación¹⁰ como un proceso en el cual se apertura posibilidades de transformación de los conflictos, asimismo de las relaciones de los sujetos vinculados con el conflicto mismo.

⁴ María del Carmen Martínez Guillén, La negociación, (España: Diaz de Santos, 2012), 297.

⁵ Roger Fisher, Las emociones en la negociación (España: Granica, 2008).

⁶ Artículo 3, fracción III, Ley de acceso a la Justicia alternativa para el estado de Tabasco. http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf

⁷ Francisca Silva Hernández y Germán Martínez Prats, "La Justicia Alternativa como Derecho Humano", JURÍDICAS CUC Vol: 15 num 1 (2019): 268. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.10>

⁸ Marta Blanco Carrasco, Mediación y sistemas alternos de resolución de conflictos, una visión jurídica, (REUS: España, 2009), 13.

⁹ México, Artículo 3, fracción II. Ley de acceso a la Justicia alternativa para el estado de Tabasco.

¹⁰ Miguel Ángel Montoya Sánchez y Natalia Andrea Salinas Arango, "La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto", Opinión Jurídica Vol: 15 num 30 (2016): 130. 127-144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94550080006>

A diferencia de la mediación en la conciliación como mecanismo auto compositivo conlleva en el estado mexicano a que la figura del conciliador pueda emitir propuestas o sugerencias a las partes en conflicto y es voluntad de las mismas que decidan considerarlas.

Arbitraje

Mecanismo de solución de conflicto en el que las partes aseguran una solución, que no será logrado por ellas mismas, sino por un tercero profesional denominado “árbitro” dicha decisión a la solución se denomina laudo, el cual tiene carácter de obligatorio para las partes y excluye el concurriendo del conflicto a la jurisdicción.¹¹

Los elementos que constituyen este mecanismo son:

- a.- Consentimiento por escrito de las partes de obligarse a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias.
- b.- Las diferencias entre las partes provienen de una relación jurídica, contractual o extracontractual; y,
- c.- La controversia sea arbitrable; rige el principio de reserva y de cláusula expresa, porque la cláusula arbitral constituye la base del arbitraje y es la que precisa cuáles son las diferencias y relación jurídica que debe resolverse mediante un tercero al que le confieren el poder de resolver la controversia. Las facultades del árbitro y la materia de su conocimiento derivarán de la voluntad de las partes expresadas de conformidad con la ley.¹²

El árbitro es una persona privada (o tres personas), que en el proceso debe dirigirse bajo los principios de los mecanismos alternativos, con base en ello, toma una decisión vinculante de la cual dará resolución al conflicto, siendo la resolución de forma idónea, imparcial y neutral frente a las partes otorgándoles seguridad jurídica.

Cultura de Paz

De acuerdo a la UNESCO se define como el conjunto de valores, actitudes y conductas del ser humano en la sociedad, que crean y ocasionan simultáneamente interrelaciones e interacciones sociales con base en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; que rechazan toda acción violenta y previene los conflictos, en busca de prevenir igualmente sus causas; solucionando sus problemas mediante el diálogo y la negociación; garantizando al mismo tiempo a todas las personas el ejercicio de todos los derechos, proporcionando la posibilidad de participar plenamente en el desarrollo endógeno de sus sociedades.¹³

La Declaración para la Cultura de Paz puntualiza el papel esencial de la educación para poder lograr un estado de paz, sobre todo la formación social en derechos humanos.¹⁴

¹¹ Marta Blanco Carrasco, Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos (España: REUS, 2013), 74.

¹² México, Tesis: 1a. XXXVI/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, Pag. 438, Tesis Aislada(Constitucional).

¹³ Unesco. Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial? (París: Unesco, 2015), 31.

¹⁴ Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, 1999.

La cultura de paz pasa a ser una tarea de educar; educar para gestionar y resolver de manera positiva los conflictos.¹⁵ Los actores inmersos como el gobierno, la sociedad civil, medios de comunicación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales reconoce la necesidad de coordinar y cooperar de los actores sociales. Consiste en valores, actitud, aptitud, comportamiento, participación previendo conflictos e identificando causas u origen de los conflictos dados.

La cultura de paz incide en cada uno de los sectores de la sociedad, en lo económico, político, ecológico, social, cultural y educativo, a nivel individual, social y estructural; sin embargo, en el devenir histórico, la sociedad civil aferrada a su cultura, rechaza el conflicto por las implicaciones que conlleva, dilatando en cada intento la consecución de la cultura de paz, estudiada desde un vértice negativo que alude a la paz como la ausencia de conflicto, sin analizarlos desconociendo su génesis y evolución.¹⁶

Respecto a la vinculación de la cultura de paz con el papel de la sociedad civil¹⁷ para la promoción de la paz, la familia constituye una función importante que se conjuga el ser y el deber ser de lo socioculturalmente construido y lo que establece la norma. Asimismo, los medios de comunicación a través de la masificación de la información en los medios impresos y electrónicos, por último, el sector educativo mediante el proceso de enseñanza aprendizaje en los distintos niveles educativos afianzados con la educación informal adquirida en diversos contextos.

Las soluciones de los conflictos dependen de la intervención conjunta y en frentes muy diversos de hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad. La cultura de paz como sociedad nos invita a ser una sociedad participativa, inclusiva, convivir en paz es un derecho humano reconocido a través del cuerpo jurídico que sostiene la democracia y representa un gran desafío para la humanidad.¹⁸ En el escenario internacional la cooperación entre naciones contribuye a una estabilidad y ayuda para obtener resultados perdurables. Por lo que implica un desarrollo integral y transversal de las personas, considerando el conflicto visto no como una forma de esquivarlo o no tenerlo sino de asumir la interacción y dinámica del mismo desde la responsabilidad. Finalmente hay que comprender que la conexión de los mecanismos alternativos con la cultura de paz es un proceso generacional, es una transición a comprender toda situación a partir del diálogo y comunicación, lo que propicia que las sociedades puedan transformarse de forma paulatina con impacto en periodos de corto, mediano y largo plazo.

Ejemplo de lo anterior, se tiene como una necesidad de atención en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los cuales están estipulados en los Objetivos siguientes:

¹⁵ Aurymayerly Acevedo Suárez y Adriana Báez Pimiento, "La educación en cultura de paz. Herramienta de construcción de paz en el posconflicto", Reflexión Política, Vol: 20 num 40 (2018). s/p.

¹⁶ Isabel Hernández Arteaga, José Alberto Luna Hernández, y Cecilia Martha Cadena Chala, "Cultura de Paz: Una Construcción educativa aporte teórico", Revista Historia de la Educación Latinoamericana Vol: 19 num 28 (2017): 157. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86952068009>

¹⁷ Virginia del Carmen Arango Durling, Paz social y cultura de paz (Panamá: Panamá viejo, 2017), 73-74.

¹⁸ José Tuvilla Rayo, Cultura de paz, derechos humanos y educación para la ciudadanía democrática, s/f, 1.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Biblioteca/Educacion_DH/1.Cultura_Paz_DH_Educacion_Jose_Tuvilla.pdf

- Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Apartado 16.3 “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” este criterio nos dispone del acceso a la justicia, derechos humanos, dignidad e igualdad.
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Apartado 4.7: De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Conclusión

El acceso a la justicia es un derecho humano que toda persona tiene, en el caso del estado mexicano este derecho está contemplado en el artículo 1 y 17 constitucional. La justicia alternativa es un acceso a la justicia que legitima a las personas para dar solución de forma directa a sus propios problemas con la asistencia del profesional facilitador.

Desde el punto de vista sociológico se considera como una vía pacífica que coadyuva a una cultura de paz a partir de tener aplicación e impacto en diversos ámbitos o escenarios como el educativo, ambiental, comunitario, entre otros. Lo que incita a considerar acciones estratégicas a partir de políticas públicas e impulsar espacios y programas como instrumento para la mejora de la convivencia, así como, establecer acciones de trabajo en áreas de concentración ciudadana como por ejemplo los centros o espacios socioculturales, encaminando un cambio transicional evolutivo y progresivo en la cultura de paz y concordia.

Bibliografía

Acevedo Suárez, Aurymayerly y Báez Pimiento, Adriana. “La educación en cultura de paz. Herramienta de construcción de paz en el posconflicto”. Reflexión Política, Vol: 20 num 40 (2018).

Arango Durling, Virginia del Carmen. Paz social y cultura de paz. Panamá: Panamá viejo. 2017.

Blanco Carrasco, Marta. Mediación y sistemas alternos de resolución de conflictos, una visión jurídica. España: REUS. 2009.

Blanco Carrasco, Marta. Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos, España: REUS. 2013.

Cabrera Dircio, Julio y Aguilera Durán, Jesús. “La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México”. Cuestiones Constitucionales, num 40 (2019): 243-275.

Fisher, Roger. Las emociones en la negociación. España: Granica. 2008.

Foddai, María Antonietta. Conciliación y mediación ¿modelos diferentes de resolución de conflictos? En Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI. Madrid: REUS. 2010.

Hernández Arteaga, Isabel, Luna Hernández, José Alberto y Cadena Chala, Cecilia Martha. "Cultura de Paz: Una Construcción educativa aporte teórico". Revista Historia de la Educación Latinoamericana Vol: 19 num 28 (2017): 149-172.

Martínez Guillén, María del Carmen. La negociación. España: Díaz de Santos. 2012.

México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917.

México. Ley de acceso a la Justicia alternativa para el estado de Tabasco. 2012.

México. Tesis: 1a. XXXVI/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, Pag. 438, Tesis Aislada (Constitucional).

Montoya Sánchez, Miguel Ángel y Salinas Arango, Natalia Andrea. "La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto". Opinión Jurídica Vol: 15 num 30 (2016): 130. 127-144.

ONU. Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. 1999.

Silva Hernández, Francisca y Martínez Prats, Germán. "La Justicia Alternativa como Derecho Humano". JURÍDICAS CUC Vol: 15 num 1 (2019): 263-84.

Tuvilla Rayo, José. Cultura de paz, derechos humanos y educación para la ciudadanía democrática.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Biblioteca/Educacion_DH/1.Cultura_Paz_DH_Educacion_Jose_Tuvilla.pdf

Unesco. Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial? París: Unesco. 2015.

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencias de la Documentación**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Ciencias de la Documentación**.